

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

<b>REFERENCIA:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE:</b>	JOSE PLINIO GUARÍN BENITEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - MINISTERIO DEL INTERIOR - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2005-20504-00

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 18 de noviembre de dos mil dieciséis 2016<sup>1</sup>

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Advirtiéndolo, el Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el ejercicio de derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos allegados e incorporados al proceso con la demanda y su contestación; así como los allegados en virtud al auto que decretó pruebas dentro del plenario.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjese a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Visto a folios 307 - 308 Cuaderno 02.

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 50001-23-31-000-2005-20504-00  
Auto: Cierra Etapa Probatoria  
OL

